



GESTION
DE LA CALIDAD

RJ-9000-9760



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Industria Azucarera

SENTENCIA Nro. 47 /2021

Expte. Nro. 162/926/2020

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 12 días del mes de FEBRERO de 2021, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "AGROPECUARIA EL SAUCE S.A. s/Recurso de Apelación" Expte. N° 162/926/2020 (Expte. DGR N° 55.313/376-D-2015) y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 02/06/2020, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).

El contribuyente por intermedio de apoderado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° D 05/20, de fecha 21/01/2020, el que corre agregado a fs. 169/172 del Expte. N° 55.313/376-D-2015 (DGR). Habiendo constituido previamente domicilio especial conforme art. 114° del C.T.P.

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 1/4 del Expediente 162/926/2020.

Por lo tanto, los autos quedan en condiciones de dictar resolución acorde a los términos de los artículos 12° y 151° del C.T.P.

De la lectura de las actuaciones surge que las partes han ofrecido pruebas que hacen a su derecho, interpretando el Tribunal que debe respetarse el principio de legalidad, búsqueda de la verdad material y debido proceso adjetivo, toda vez que se advierte prima facie la existencia de hechos controvertidos que tornan prudente sumar al caso elementos de prueba que resultarían útiles para resolver la presente causa.

La búsqueda de la verdad objetiva constituye un deber inexcusable de los magistrados, sin perjuicio de la valoración que en ocasión de resolver se efectúe del medio probatorio empleado. La Corte Suprema de la Nación se ha expedido

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

2021 Año del Bicentenario de la fundación de la
Industria Azucarera

sobre la necesidad de dar supremacía -por sobre la interpretación de normas procesales- a la "verdad jurídica objetiva", de modo que su esclarecimiento no se vea perturbado por un excesivo rigor formal.

En consecuencia, este Tribunal, en procura de obtener la verdad objetiva material, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo las pruebas ofrecidas por AGROPECUARIA EL SAUCE S.A., en su escrito recursivo, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 134° párrafo 3° del CTP.

Por último, conforme lo dispuesto por el art. 10° punto 4° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116° Ley N° 5.121 (t.v.).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 05/20 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de fecha 21/01/2020.
- 2. ABRIR** la causa a prueba por el término de 20 días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.-
- 3. A LAS PRUEBAS DE AGROPECUARIA EL SAUCE S.A.:** a.- **A la prueba documental:** Téngase presente. b.- **A la prueba informativa:** Acéptese la misma. Líbrense los oficios requeridos en el modo en que fueran propuestos, haciéndose saber que los mismos deberán ser confeccionados por el interesado y ponerlos a disposición del TFA para ser controlados y suscriptos por Secretaría General. Respecto al punto 1) de la prueba informativa ofrecida, los informes deberán ser presentados mediante certificación contable expedida por profesional independiente y legalizada por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas (art. 19 del R.P.T.F.A.), debiéndose dejar debida constancia de ello en el oficio a confeccionarse. **A LAS PRUEBAS DE LA D.G.R.:** **A la prueba instrumental:** Téngase presente.
- 4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**



GESTION DE LA CALIDAD

RI-3008-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
"Industria Aseguradora"

HACER SABER

J.M.

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

